

DERECHO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN LA SUPREMA CORTE CANADIENSE: ESTÁNDARES PARA LA ADMISIÓN DE EVIDENCIA CIENTÍFICA Y TÉCNICA¹

Por Lorena Goslinga Remírez²

I. Introducción.

En los tiempos actuales, caracterizados por acelerados avances científicos y sociedades cada vez más tecnificadas, se hace necesario, cada vez con mayor frecuencia, que los tribunales se alleguen de evidencia científica para resolver sobre los hechos, actos o normas que se someten a su conocimiento. Sólo así podrán proferir sus fallos de una manera informada, evitando incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del saber jurídico propiamente dicho.

Al respecto, cabe destacar que, si bien no puede exigirse a los jueces que tengan conocimientos especializados sobre todos los ámbitos del conocimiento, dicha circunstancia no los libera de la responsabilidad de allegarse de todos los elementos necesarios para formar su criterio, así como fundar y motivar adecuadamente sus resoluciones. Sobre todo cuando el respeto a los derechos fundamentales de las personas depende de ello.

Ante esto, es menester preguntarnos qué tipo de evidencia científica o técnica es de la que debe allegarse un juzgador, es decir, qué tipo de hallazgos científicos o técnicos pueden y deben ser admitidos para orientar la toma de decisiones jurisdiccionales y permitir que los tribunales impartan una mejor justicia, al hacer que los juzgadores profieran sus fallos de una manera más informada cuando se enfrentan a ámbitos del conocimiento que, como ya se anotó, van más allá del conocimiento del derecho propiamente dicho.

¹ Trabajo elaborado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción IX, del Acuerdo General de Administración V/2006 del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la beca otorgada para participar en un programa de actualización in situ en la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, Canadá, del 14 al 18 de abril de 2008.

² Secretaría de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrita a la Ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

En el caso mexicano, según el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 154/2005-PS, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia o la tecnología, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características:

a) La evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y

b) La evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación.

Si la prueba científica cumple con las características anteriores, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución³.

³ Véase tesis número 1a. CLXXXVII/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª. Época, tomo XXV, correspondiente a marzo de dos mil siete, página 258, con el rubro y texto siguientes: "CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER PARA QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO. Los tribunales cada vez con mayor frecuencia requieren allegarse de evidencia científica para la resolución de los asuntos que son sometidos a su conocimiento, debido a los avances de los últimos tiempos en el campo de la ciencia y a las repercusiones que esos hallazgos pueden representar para el derecho. De esta forma, en muchas ocasiones los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en esas materias para proferir sus fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener. Al respecto, debe tenerse presente que el derecho y la ciencia son dos de las fuentes de autoridad más importantes para los gobiernos modernos, aun cuando tienen origen, fundamentos y alcances diversos. Los productos de ambas ramas del conocimiento se presumen imparciales, ajenos a intereses particulares y válidos sin importar el contexto inmediato de su generación; de ahí que frecuentemente orienten las políticas públicas y sirvan de fundamento para evaluar la racionalidad de las decisiones políticas. Juntos, el derecho y la ciencia, constituyen un medio para asegurar la legitimidad de las decisiones gubernamentales, ello a partir de las diversas modalidades de relación que entre ambos se generan. Precisamente por ello, en diversas decisiones jurisdiccionales, como sobre la acción de paternidad, por ejemplo, los avances de la ciencia son indispensables para auxiliar al juzgador a tomar sus decisiones. La propia ley lo reconoce así al permitir que de diversas maneras se utilicen como medios de prueba diversos elementos aportados

Sin embargo, el tema que nos ocupa ha sido poco explorado y desarrollado en nuestro país tanto en el plano teórico como el práctico. Lamentablemente, el criterio sustentado por la Primera Sala ha pasado inadvertido para la doctrina e incluso, hasta cierto grado, para los propios juzgadores.

De ahí el interés de abordar un análisis de derecho comparado en relación con las exigencias, las condiciones y los límites de la incorporación de conocimientos científicos en la jurisdicción constitucional canadiense, a fin de conocer cuál ha sido su experiencia al respecto y estar en posibilidad de contar con mayores elementos para la discusión sobre esta temática en el ámbito nacional, partiendo de la base de que se trata de cuestiones a las que habrán de enfrentarse también los juzgadores mexicanos.

La Suprema Corte canadiense ha emitido distintos pronunciamientos en relación con esta materia. En el presente ensayo nos referiremos a tres sentencias que se consideran relevantes por tratarse en los dos primeros casos de las resoluciones en las que se fijaron los estándares para la utilización de evidencia científica o técnica en un juicio, mientras que en la tercera de ellas dichos estándares son aplicados para la solución de un asunto concreto.

por la ciencia y la tecnología. En esos casos, debido a la naturaleza de las cuestiones que serán materia de la prueba, al requerirse conocimientos científicos y tecnológicos, se utiliza la prueba pericial, mediante la cual un especialista presta auxilio al juzgador en un área en la que éste no es un experto. Ahora bien, para que un órgano jurisdiccional pueda apoyarse válidamente en una opinión de algún experto en una rama de la ciencia, es necesario que esa opinión tenga las siguientes características: a) Que la evidencia científica sea relevante para el caso concreto en estudio, es decir, que a través de la misma pueda efectivamente conocerse la verdad de los hechos sujetos a prueba, y b) que la evidencia científica sea fidedigna, esto es, que se haya arribado a ella a través del método científico, para lo cual se requiere, generalmente, que la teoría o técnica científica de que se trate haya sido sujeta a pruebas empíricas, o sea, que la misma haya sido sujeta a pruebas de refutabilidad; haya sido sujeta a la opinión, revisión y aceptación de la comunidad científica; se conozca su margen de error potencial, y existan estándares que controlen su aplicación. Si la prueba científica cumple con estas características, el juzgador puede válidamente tomarla en cuenta al momento de dictar su resolución”.

Estos casos fueron resueltos en 1994, 2000 y 2007, respectivamente. A continuación se sintetizan los antecedentes de cada uno de ellos, así como los aspectos de mayor relevancia, con el objeto de arribar a ciertas conclusiones sobre el particular en el último apartado.

II. Pronunciamientos de la Suprema Corte canadiense en la materia.

Caso # 1. R. v. Mohan (1994).

Antecedentes del caso.- Un pediatra fue acusado de abusar sexualmente de cuatro pacientes femeninas de 13 a 16 años de edad, durante la realización de exámenes médicos en su consultorio.

Su abogado defensor ofreció como prueba de su inocencia el testimonio de un psicólogo para demostrar que las personas que cometen ese tipo de delitos se circunscriben a un grupo limitado e inusual de individuos al que el acusado no pertenecía, ya que no poseía las características de quienes forman parte de este cerrado grupo.

El juez de primera instancia determinó que la evidencia ofrecida era inadmisibile. Seguido el juicio, el acusado fue encontrado culpable por el jurado, por lo cual apeló la sentencia.

La Corte de Apelaciones admitió la apelación interpuesta por el médico, revocó la sentencia impugnada y ordenó un nuevo juicio.

Decisión de la Suprema Corte.- De acuerdo con los antecedentes narrados, la Suprema Corte canadiense al conocer de este asunto examinó las reglas relativas a la evidencia experta y su admisión en juicio.

La Suprema Corte concluye que para admitir evidencia experta se requiere que:

- a) La evidencia sea relevante.

b) Exista necesidad de asistir al juzgador de los hechos.

c) No exista una regla que la excluya.

d) El testimonio o peritaje respectivo lo rinda un experto calificado.

Por lo que hace a la relevancia de la evidencia, la Corte sostuvo que se trata de un requisito que debe analizarse desde el "umbral" para la admisión de la evidencia.

Prima facie la evidencia es admisible si está relacionada con la cuestión a resolver. Sin embargo, la Corte agrega que la relevancia también conlleva un análisis de costo-beneficio, por ejemplo, si el tiempo que llevará su desahogo es desproporcional a su valor, si la evidencia puede desviar la atención del jurado, cuál es el grado de su confiabilidad, si es fidedigna o fiable, etcétera.

En cuanto a la necesidad de asistir al juzgador de los hechos, la Corte canadiense sostiene que debe analizarse si la evidencia va a ser útil para el juzgador de los hechos, es decir, si le va a brindar información que está fuera de la experiencia y conocimiento del juez o el jurado.

La ausencia de una regla que la excluya, implica que no exista una norma que excluya expresamente ese tipo de evidencia.

Finalmente, en relación al experto calificado, se requiere que quien exponga la evidencia demuestre haber adquirido conocimientos especiales o peculiares a través del estudio y la experiencia relacionados con los aspectos sobre los cuales testificará.

Aplicación del estándar al caso concreto.- Después de establecer el estándar anterior, la Corte lo aplica al caso en análisis, para arribar a la conclusión de que la evidencia ofrecida por el acusado no debía ser admitida, ya que en la especie no se satisfacía el tercer requisito a que se hizo alusión, esto es, que no existiera una regla que la excluyera.

Ello, en virtud de que en Canadá se ha sostenido en varios precedentes el criterio de que, para admitir el testimonio de un psicólogo en relación con la conducta de un acusado, es necesario que este último pertenezca a un "grupo distintivo" que tenga características especiales, de manera que no basta con que la evidencia esté encaminada a demostrar que una persona no tiene la propensión de realizar determinada conducta o cometer cierto delito, sino que es necesario que esa persona pertenezca a un grupo distinguible del común de la sociedad.

Por tanto, al existir una regla de common law que prohíbe la admisión de evidencia psicológica cuando con ello se busca probar que una persona no tiene alguna propensión y con ello acreditar su buena conducta, se concluyó que en el caso, la decisión del juez de primera instancia de no admitirla había sido la correcta.

Caso # 2. R. v. J.-L.J. (2000)

Antecedentes del caso.- Una persona es acusada de abusar sexualmente de dos niños varones de 3 y 5 años de edad, respectivamente.

El acusado ofrece como prueba de su inocencia el testimonio de un psicólogo para establecer que, con toda probabilidad, el abuso había sido cometido por un depravado sexual y que el acusado no tenía esos rasgos en su personalidad, como lo mostraban los exámenes psicológicos que se le habían realizado, así como pruebas realizadas mediante pletismografo penil.

El juez de primera instancia no admite la evidencia ofrecida, al considerar que no satisface los requisitos establecidos en el caso Mohan a que ya nos hemos referido.

Sin embargo, la Corte de Apelaciones, en una decisión mayoritaria, admite la apelación y ordena la realización de un nuevo juicio, por considerar que la evidencia ofrecida sí debía admitirse.

Decisión de la Suprema Corte.- Para resolver este asunto, la Suprema Corte canadiense retoma el estándar de Mohan, al cual añade algunos requisitos adicionales, con base en el caso estadounidense denominado Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc. resuelto en 1993.

Así, la Corte sostiene que las ciencias novedosas deben ser sujetas a un escrutinio especial. En el caso, considera que el especialista cuyo testimonio fue ofrecido por el presunto responsable era un pionero en Canadá por lo que hacía a la utilización de la prueba de pletismografía penil en un caso criminal, la cual hasta ese momento sólo había sido utilizada con fines terapéuticos.

El estándar respectivo se formuló como sigue:

- 1.** La cuestión a examinarse debe ser tal que el común de las personas no pueda formarse un criterio en torno a ella si no es asistido por un individuo con conocimientos especiales.
- 2.** La ciencia o técnica deben tener una fundación confiable, fiable, fidedigna, lo cual implica que:
 - a)** La teoría o técnica puedan y hayan sido puestas a prueba.
 - b)** La teoría o técnica hayan sido sujetas a revisión de la comunidad científica, a través de su publicación.
 - c)** Se conozca el margen de error potencial o la existencia de estándares al respecto.
 - d)** La teoría sea generalmente aceptada.
- 3.** Mientras más se acerque la evidencia a la cuestión última a resolver, el escrutinio deberá ser más riguroso.
- 4.** No exista alguna regla que excluya el tipo de evidencia de que se trate.
- 5.** La evidencia o testimonio sea aportado por un experto calificado.
- 6.** La evidencia científica o técnica sea relevante.

Aplicación del estándar al caso concreto.- La Suprema Corte resolvió en contra de la pretensión del acusado, al determinar que la evidencia que había ofrecido no satisfacía los requisitos para ser admitida en el juicio.

Además, se dijo que, incluso brindando una interpretación laxa a la regla que prohíbe la admisión de evidencia psicológica para probar que una persona no tiene alguna propensión y pasando por alto las dudas que generaba la idea de que los pederastas formaran parte de un grupo distintivo cerrado, el margen de error de la evidencia obtenida a través de la prueba de pletismografía penil resultaba problemático.

En tal sentido, se consideró que la posibilidad de que la presentación de dicha evidencia distorsionara el proceso de búsqueda y apreciación de los hechos era un problema real, por lo cual el análisis del costo-beneficio resultaba desfavorable a su admisión.

Caso # 3. R. v. Trochym (2007)

Antecedentes del caso.- Un sujeto es acusado de matar a su novia. El jurado lo encuentra culpable basándose, principalmente, en el testimonio de una vecina que recordó, después de ser sometida a hipnosis, el día exacto en que lo había visto salir del departamento de su novia, así como el testimonio de otra exnovia del acusado en el sentido de que éste era una persona agresiva.

La evidencia obtenida post-hipnosis fue admitida por el juez aplicando un estándar llamado Clark, el cual constituye un conjunto de reglas para normar los procedimientos de hipnosis y "asegurar", en la medida de las posibilidades, la objetividad en sus resultados⁴.

⁴ El estándar Clark exige lo siguiente: 1) La persona que conduce el interrogatorio o entrevista realizado bajo hipnosis debe ser un profesional calificado; 2) El hipnotizador debe ser independiente de la parte que requiere sus servicios; 3) Al hipnotizador debe dársele el mínimo posible de información para conducir el interrogatorio; 4) Todo el interrogatorio debe ser grabado, preferentemente en video-tape; 5) El interrogatorio debe realizarse únicamente con el hipnotizador y el entrevistado presentes; 6) Previo a la hipnosis del sujeto, el hipnotizador debe realizarle una entrevista con el objeto de conocer su historial médico, incluyendo la información relativa a la utilización presente o pasada de drogas; 7) Previo a la hipnosis, el hipnotizador debe obtener del

El jurado condenó al acusado, ignorando que el testimonio de la vecina se había obtenido post-hipnosis.

Decisión de la Suprema Corte.- En este caso, la Suprema Corte canadiense aplica los estándares establecidos en los asuntos Mohan y J.-L.J., a fin de determinar si la ciencia o técnica de la hipnosis y su grado de evolución actual, hacen que un testimonio obtenido post-hipnosis deba ser admitido como evidencia.

Al hacerlo, la Corte destaca lo siguiente:

- No toda ciencia o técnica debe ser motivo de escrutinio previo a su admisión. En algunos casos, la ciencia es tal medida aceptada y reconocida que los jueces pueden admitirla sin someterla a los estándares de referencia.
- El criterio sobre la fiabilidad o infiabilidad de determinada ciencia o técnica puede cambiar con el transcurso del tiempo, conforme avanzan los conocimientos con que se cuenta en relación con la ciencia o técnica de que se trate.

Aplicación de los estándares al caso concreto.- Al aplicar el estándar de J.-L.J. a la hipnosis, la Corte arriba a la conclusión de que a la fecha el impacto de esta técnica en la memoria humana no es comprendida suficientemente como para aceptarla como evidencia en un juicio criminal.

Sin embargo, puntualiza que ello no significa que no pueda utilizarse, responsablemente, en otros ámbitos, por ejemplo, por la policía al investigar un delito, la cual deberá evaluar los costos-beneficios que ello puede ocasionar, como sería, por ejemplo, que el testimonio de esa persona ya no pueda ser admitido en juicio.

sujeto una descripción detallada de los hechos en torno a los cuales girará el interrogatorio, tal cual los recuerda en ese momento, y 8) El hipnotizador debe ser cuidadoso en la forma en que formula sus preguntas y la elección de sus palabras, así como evitar la utilización de lenguaje corporal que puedan influir intencional o inadvertidamente al entrevistado.

III. Conclusiones.

En la impartición de justicia, el uso de elementos de juicio provenientes de la ciencia y la tecnología no sólo es legítimo, sino que constituye una exigencia para la resolución de aquellos asuntos en los que el derecho remite a áreas de conocimiento en las que los juzgadores no son expertos, con el objeto de brindar una efectiva protección de los derechos fundamentales y evitar incurrir en argumentaciones basadas exclusivamente en un discurso jurídico auto-referente, así como en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento jurídico propiamente dicho.

En consecuencia, es necesario determinar qué tipo de evidencia científica o tecnológica es de la que puede allegarse un juzgador, es decir, qué tipo de hallazgos científicos o técnicos pueden y deben ser tomados en consideración para orientar la toma de decisiones jurisdiccionales y permitir que los tribunales impartan una mejor justicia, al hacer que los juzgadores profieran sus fallos de una manera más informada.

Asimismo, resulta preciso analizar cuáles son los fundamentos y las figuras procesales adecuadas para que los tribunales se alleguen de dichos elementos en los procedimientos a su cargo, ya sea a instancia de parte u oficiosamente, así como las repercusiones que ello acarrearán para nuestro país.

Otras supremas cortes y tribunales constitucionales ya han respondido a estos cuestionamientos. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación parece haber dado un importante giro a este respecto, como se advierte del análisis de diversas sentencias de las Salas y del Tribunal Pleno; sin embargo, sería deseable que en la discusión y reflexión sobre esta temática participaran otros actores como son los académicos, científicos, investigadores y la sociedad civil en general, en aras de garantizar a la ciudadanía una mejor y más completa administración de justicia.